



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-155-SAPBA-104  
Y sus acumulados: PAOT-2026-203-SAPBA-138  
PAOT-2026-216-SAPBA-150

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2631** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2026-155-SAPBA-104 y sus acumulados PAOT-2026-203-SAPBA-138 y PAOT-2026-216-SAPBA-150** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

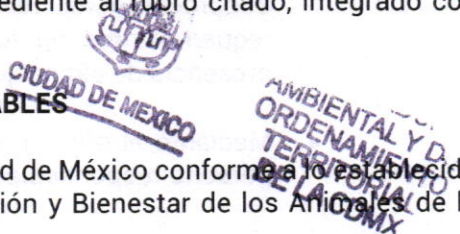
Se recibió en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *En la calle tienen amarrados 2 perros sin alguna casa o lugar para refugiarse y uno en el techo de la propiedad ladrando desesperadamente (...) son 5 perros en total pero todos en malas condiciones (...). [Ubicación de los hechos: calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac] (...);*
2. (...) *Tiene cinco animales caninos, de los cuales 3 los mantiene en la azotea y los demás los tienen abajo en el patio y en el terreno baldío de a un lado, todos expuestos a los cambios de clima, ya que no cuentan con algún techo que los cubra, a uno de ellos lo mantiene amarrado con una cadena de 20 cm la cual no le permite sentarse ni acostarse, además uno de ellos recientemente cayó de la azotea, ya que esta no cuenta con una barda que los proteja de caer. (...). [Ubicación de los hechos: calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac] (...);*
3. (...) *tienen una perra amarrada con cadena a unas varillas, sin poderse mover, día y noche sin comer, ni agua (...) Hay más perros en la azotea sin comer, llevan días así (...). [Ubicación de los hechos: calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac] (...)*

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presente denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la





No. Folio: PAOT-05-300/200- **2631** -2026

Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se llamó a la puerta del domicilio referido; no obstante, dichos requerimientos no fueron atendidos; cabe señalar, que desde vía pública, se realizó un recorrido en donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino amarrado en vía pública y tampoco se advirtieron ejemplares alojados en la azotea; asimismo, al momento de tocar el timbre del domicilio no se percibieron ladridos o indicios que indicaran la presencia de dichos ejemplares.

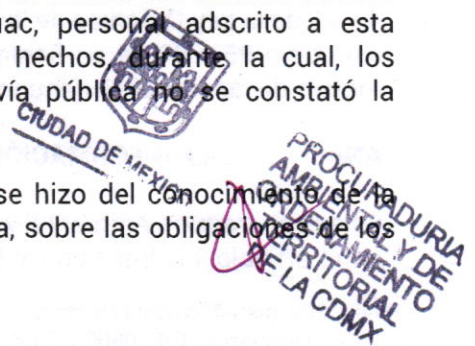
Derivado de lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; siendo importante señalar que, el mismo no fue atendido.

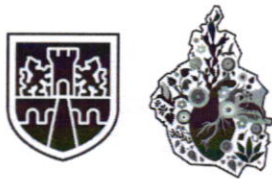
A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayor información sobre la presencia de los ejemplares caninos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Cedro, sin número, colonia Tierra Blanca, Alcaldía Tláhuac, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual, los requerimientos no fueron atendidos; no obstante, desde vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-155-SAPBA-104**  
**Y sus acumulados: PAOT-2026-203-SAPBA-138**  
**PAOT-2026-216-SAPBA-150**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2631** -2026

tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayor información sobre si los hechos que motivaron su denuncia seguían presentándose; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MEXICO**  
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX**

KCH/HAGM/PAP  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400